

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

541

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5 Y AL MUNICIPIO DE LURUACO CON NIT. 890.103.003-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE LURUACO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 531 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Resolución 1433 de 2004 modificada parcialmente por la Resolución 2145 de 2005, Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, Acuerdo CRA N°009 de 2021, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA realiza seguimiento a diferentes empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

Que con el objeto de realizar seguimiento ambiental al Saneamiento Básico del municipio de Luruaco, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación realizaron, el 27 de abril de 2023, visita técnica de inspección ambiental al mencionado municipio, emitiendo los Informes Técnicos N°0379 del 20 de junio de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente sistema de alcantarillado y sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Luruaco se encuentran en funcionamiento.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita técnica de seguimiento y control ambiental realizada al Saneamiento básico del municipio de Luruaco, se observó que las aguas residuales domésticas del municipio de Luruaco son conducidas por gravedad hacia una estación de bombeo localizada en las coordenadas: latitud 10°36'10.35"N – longitud 75°8'28.58" W, la cual cuenta con tres bombas sumergibles. En la Estación de Bombeo de las Aguas Residuales (EBAR) no se percibieron olores que pudieran causar molestias a la comunidad.

De la EBAR el agua residual es impulsada hacia la EDAR localizada en las coordenadas: latitud 10°35'51.02" N – longitud 75°7'33.94"W, en el que se tratan las aguas residuales por medio de dos lagunas facultativas y de ahí son conducidas por tubería cerrada hacia un canal abierto que conduce las aguas tratadas hacia el Embalse del Guájaro.

El punto de descarga se localiza en las coordenadas: latitud 10°36'35.78"N – longitud 75°6'28.96"O. Durante el recorrido realizado por la EDAR se observó que en términos generales el sistema se encuentra en funcionamiento. No obstante, la laguna facultativa primaria presenta sedimentación en las coronas de los taludes.

Se evidenció que persiste la problemática con la comunidad que conecta mangueras a las lagunas para hacer aprovechamiento del agua residual. De acuerdo con lo manifestado por la persona que atendió la visita, las mangueras son retiradas y cortadas, sin embargo, la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

541

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5 Y AL MUNICIPIO DE LURUACO CON NIT. 890.103.003-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE LURUACO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

comunidad aledaña nuevamente instala mangueras al sistema de tratamiento.

Por otro lado, se observó que en la zona contigua a la EDAR se está realizando extracción de materiales y aprovechamiento forestal, en una cantera que se presume que está operando sin las respectivas autorizaciones localizada en las coordenadas: latitud 10°35'48.88"N – longitud 75°7'30.81"O.

SEGUIMIENTO AL SANEAMIENTO BÁSICO DEL MUNICIPIO DE LURUACO

Con el objeto de realizar seguimiento y control ambiental al saneamiento básico del Municipio de Luruaco, se procedió a realizar revisión documental del expediente 0709-079 perteneciente al sistema de alcantarillado del citado municipio, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Corporación, y, los avances en cuanto al saneamiento básico del municipio.

- **Seguimiento a la elaboración y presentación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos del municipio de Luruaco**

El plan de saneamiento y manejo de vertimientos presentado por AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., fue evaluado técnicamente por esta Corporación, realizando algunas observaciones, las cuales fueron comunicadas el 11 de septiembre de 2021, para ser tenidas en cuenta por la citada sociedad y realizar los ajustes y/o modificando requeridos.

Posteriormente, en virtud del seguimiento realizado al saneamiento básico del municipio de Luruaco, esta Corporación evidenció que la citada sociedad no había presentado el PSMV con las observaciones realizadas, razón por la cual, a través del Auto N°0751 de 2021, se requirió entre otras cosas, la presentación de dicho documento.

Así las cosas, el 23 de agosto de 2022, a través de documento radicado bajo Nro. 202214000076082, Aguas del Sur del Atlántico S.A. presentó el PSMV del municipio de Luruaco, incluyendo las observaciones realizadas por esta Corporación. Dicho documento fue revisado técnicamente, el día 3 de octubre de 2022, durante mesa de trabajo realizada en conjunto con la Secretaría de Agua Potable del departamento y la sociedad denominada Aguas del Sur del Atlántico, considerando necesario realizar nuevos ajustes al documento presentado.

En cuanto a los ajustes requeridos, la sociedad denominada Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., en calidad de prestador del servicio público de acueducto y alcantarillado del municipio de Luruaco, se comprometió a modificar y ajustar el PSMV, a más tardar el día 28 de octubre de 2022. Sin embargo, el 28 de octubre de 2022, mediante radicado Nro.202214000101182, la mencionada sociedad solicitó una prórroga hasta el 30 de noviembre para presentar los ajustes requeridos, teniendo en cuenta que el laboratorio contratado hace entrega del informe final de los monitoreos el 10 de noviembre de 2022.

Revisados los argumentos expuestos por Aguas del Sur del Atlántico, esta Corporación consideró viable prorrogar el término establecido para la presentación del mencionado Plan, y, en consecuencia, el 01 de diciembre de 2022 a través de documento radicado bajo Nro. 202214000112842, fue presentado para su revisión y aprobación el PSMV del municipio de Luruaco teniendo en cuenta los ajustes requeridos por esta Entidad.

El mencionado documento fue evaluado técnicamente a través del Informe N°009 del 31 de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

541

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5 Y AL MUNICIPIO DE LURUACO CON NIT. 890.103.003-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE LURUACO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

enero de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

“La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., no presentó caracterización del cuerpo receptor del vertimiento aguas arriba y aguas debajo de la descarga de la EDAR, así como tampoco caracterizó el vertimiento procedente de la PTAP ni el cuerpo receptor del vertimiento (Arroyo Limón) antes y después del vertimiento.

El PSMV presenta las proyecciones de carga contaminante generada, recolectada, transportada, tratada y vertida para los vertimientos procedentes de la EDAR del municipio de Luruaco, sin embargo, las metas de cargas contaminantes establecidas en el Acuerdo CRA No. 009 de 2021 para el municipio de Luruaco fueron presentadas en el PSMV como objetivos de calidad y no como cargas contaminantes vertidas. Por lo anterior, es necesario realizar el ajuste de las proyecciones presentadas con base en lo establecido en el Acuerdo No. 009 de 2021.”

En virtud de lo anterior, y acogiendo las recomendaciones técnicas del Informe N°009 de 2023, se expidió el Auto No.0158 del 10 de abril de 2023, por medio del cual se requiere a la sociedad denominada Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., para que en un término máximo de sesenta (60) días, complemente y ajuste el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de LURUACO, radicado en esta Entidad el 01 de diciembre de 2022 bajo Nro. 202214000112842, en el sentido de incluir la siguiente información, acorde a lo definido en el artículo 4 de la Resolución 1433 de 2004 modificada parcialmente por la Resolución 2145 de 2005, y en el acuerdo CRA No.0009 del 007 de octubre de 2021:

1. Realizar el ajuste a las proyecciones de carga contaminantes vertidas presentadas en el PSMV del municipio de Luruaco con base en lo establecido en el Acuerdo N°. 009 de 2021.
2. Incluir la proyección de las metas de cargas contaminantes para el parámetro SST para el año 2031.
3. Caracterizar el cuerpo receptor del vertimiento procedente de la EDAR Luruaco 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del punto de descarga sobre el Arroyo Juana, afluente del Embalse del Guájaro. Se deberán monitorear los siguientes parámetros: DQO, sólidos suspendidos, aluminio, arsénico, berilio, boro, cadmio, cinc, cobalto, cobre, cromo hexavalente, flúor, grasas y aceites expresado como % de sólidos secos, hierro, litio, manganeso, material flotante y espumas, mercurio, molibdeno, níquel, olor, pH, plomo, selenio, vanadio. Deberá tomarse muestras simples durante cinco (5) días consecutivos.

El monitoreo deberá ser realizado por un laboratorio que se encuentre acreditado ante el IDEAM para la toma de muestras y análisis de resultados. Deberá informar ante esta Corporación con quince días de anterioridad la fecha y hora de realización del monitoreo.

4. Caracterizar el vertimiento procedente de la PTAP y el cuerpo receptor del vertimiento (Arroyo Limón) 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del punto de descarga....

Actualmente, esta Autoridad Ambiental se encuentra a la espera de la radicación del documento PSMV ajustado, de conformidad con lo establecido en la legislación ambiental vigente, para realizar la respectiva evaluación y emitir un pronunciamiento de fondo respecto a la viabilidad o no de su aprobación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 541 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5 Y AL MUNICIPIO DE LURUACO CON NIT. 890.103.003-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE LURUACO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Señalado lo anterior, es pertinente indicar que la sociedad denominada Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.SP., han presentado un informe de obras de saneamiento realizadas durante la vigencia 2022, se asume que el porcentaje de avance en las obras de saneamiento del municipio de Luruaco corresponden al 0%.

- Cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta corporación con relación al saneamiento básico del municipio de Luruaco

En el marco del seguimiento ambiental al Saneamiento Básico del municipio del municipio de Luruaco, se realizó la siguiente evaluación de cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
AUTO N°. 158 DE 2023: Requerir a la sociedad AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A E.S.P., para que en un término máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, COMPLEMENTE Y AJUSTE, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de LURUACO, radicado en esta entidad el 01 de diciembre de 2022 bajo Nro. 202214000112842, en el sentido de incluir la siguiente información, acorde a lo definido en el artículo 4 de la Resolución 1433 de 2004 modificada parcialmente por la Resolución 2145 de 2005, y en el acuerdo CRA No. 0009 del 007 de octubre de 2021: 1. Realizar el ajuste a las proyecciones de carga contaminantes vertidas presentadas en el PSMV del municipio de Luruaco con base en lo establecido en el Acuerdo N°. 009 de 2021. 2. Incluir la proyección de las metas de cargas contaminantes para el parámetro SST para el año 2031. 3. Caracterizar el cuerpo receptor del vertimiento procedente de la EDAR Luruaco 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del punto de descarga sobre el Arroyo Juana, afluente del Embalse del Guájaró. Se deberán monitorear los siguientes parámetros: DQO, sólidos suspendidos, aluminio, arsénico, berilio, boro, cadmio, cinc, cobalto, cobre, cromo hexavalente, flúor, grasas y aceites expresado como % de sólidos secos, hierro, litio, manganeso, material flotante y espumas, mercurio, molibdeno, níquel, olor, pH, plomo, selenio, vanadio. Deberá tomarse muestras simples durante cinco (5) días consecutivos.	X		La sociedad Aguas del Sur del Atlántico se encuentra dentro del plazo de presentación del PSMV ajustado, el cual vence el 15 de julio de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.
541
2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5 Y AL MUNICIPIO DE LURUACO CON NIT. 890.103.003-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE LURUACO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El monitoreo deberá ser realizado por un laboratorio que se encuentre acreditado ante el IDEAM para la toma de muestras y análisis de resultados. 4. Caracterizar el vertimiento procedente de la PTAP y el cuerpo receptor del vertimiento (Arroyo Limón) 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del punto de descarga. Deberá tenerse en cuenta lo siguiente: Para el monitoreo del vertimiento deberá monitorearse los siguientes parámetros: Temperatura, Coliformes Termotolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total. El monitoreo deberá llevarse a cabo tomando una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante cinco (5) días consecutivos. Para el muestreo del cuerpo receptor del vertimiento 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas debajo de la descarga. Se deberán monitorear los siguientes parámetros: DQO, sólidos suspendidos, aluminio, arsénico, berilio, boro, cadmio, cinc, cobalto, cobre, cromo hexavalente, flúor, grasas y aceites expresado como % de sólidos secos, hierro, litio, manganeso, material flotante y espumas, mercurio, molibdeno, níquel, olor, pH, plomo, selenio, vanadio. Deberá tomarse muestras simples durante cinco (5) días consecutivos.			
AUTO N°. 751 DE 2021 Realizar mantenimiento a la segunda laguna de oxidación de la EDAR, específicamente alrededor de la salida del sistema, con el fin de eliminar la vegetación no propia del sistema y los sólidos y sobrenadantes acumulados en la superficie.	X		En la visita de seguimiento realizada el 27 de abril de 2023 se pudo observar que la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., realizó mantenimiento al sistema de tratamiento. La segunda laguna de oxidación no presentaba vegetación, sólidos y sobrenadantes al momento de la visita.
AUTO N°. 965 DE 2020: Reparar el talud de la laguna que permite el paso del agua residual por la parte superior con el fin de garantizar que se cumpla el tiempo de retención hidráulica con el cual fue diseñado.	X		En la visita técnica de seguimiento realizada el 27 de abril de 2023 se pudo observar que se realizaron las reparaciones al talud de la laguna por el cual se presentaba el paso del ARD de la primera hacia la segunda laguna. Así mismo se evidenció que no se están presentando reboses hacia el exterior de las lagunas.
AUTO N°. 965 DE 2020: Realizar mantenimiento sobre los taludes de la laguna retirando la vegetación alrededor de la	X		En la visita técnica de seguimiento realizada el 27 de abril de 2023 se observó que realizaron labores de mantenimiento en las lagunas de la EDAR.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 541 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5 Y AL MUNICIPIO DE LURUACO CON NIT. 890.103.003-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE LURUACO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

misma, para garantizar el acceso de los trabajadores.			
---	--	--	--

TABLA 1. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

En la visita técnica de seguimiento realizada se observó que en la zona contigua a la EDAR se está realizando extracción de materiales y aprovechamiento forestal, en una cantera que se presume que está operando sin las respectivas autorizaciones localizada en las coordenadas: latitud 10°35'48.88"N y longitud 75° 7'30.81"O.

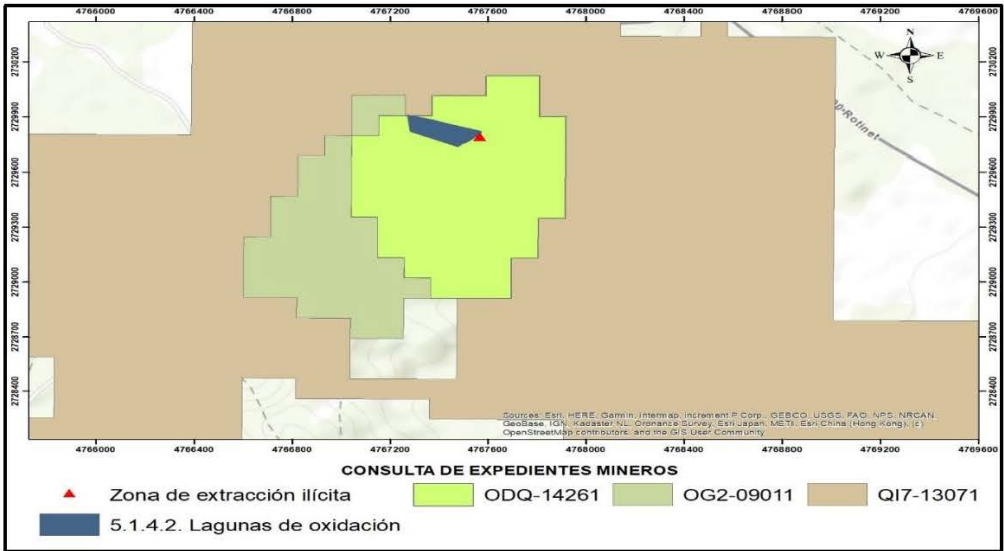


FIGURA 1. CONSULTA DE EXPEDIENTES MINEROS LOCALIZADOS EN EL ÁREA DE EXTRACCIÓN CONTIGUA A LA EDAR. FUENTE: GEOVISOR AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

De acuerdo con la consulta realizada en el Visor Geográfico de la Agencia Nacional de Minería en el área en la que se está realizando la extracción de materiales se presentó una solicitud de legalización el 26 de abril de 2013 con código de expediente N°. OQD-14261. La solicitud fue presentada por Alejandro Contreras Navarro, Apolinar Alvarado Mesino, Blanca Luz Alvarado Manuel, Ciria Julio Ditta, Hernán Darío Bolaños Padilla, Ivone Natalia Alvarado Cárdenas, John Jairo Rodríguez Rojas, Jorge Samhir Alvarado Manuel, Juan Pablo Castro Newball y Milena Yuseth Alvarado Álvarez.

Es pertinente indicar que, si bien es cierto que se presentó una solicitud de legalización para la extracción de minerales en el año 2013, a la fecha no se ha legalizado, por lo cual la actividad se está realizando de forma ilícita.

Por otro lado, de acuerdo con el mapa de coberturas de la tierra expedido por esta Corporación en el año 2015, la zona en la que se está realizando la extracción ilícita de materiales presenta una cobertura de vegetación secundaria alta. En virtud de lo anterior, para el desarrollo de las actividades de minería están realizando aprovechamiento forestal de la zona sin contar con permiso de aprovechamiento forestal otorgado por esta entidad.

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5 Y AL MUNICIPIO DE LURUACO CON NIT. 890.103.003-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE LURUACO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

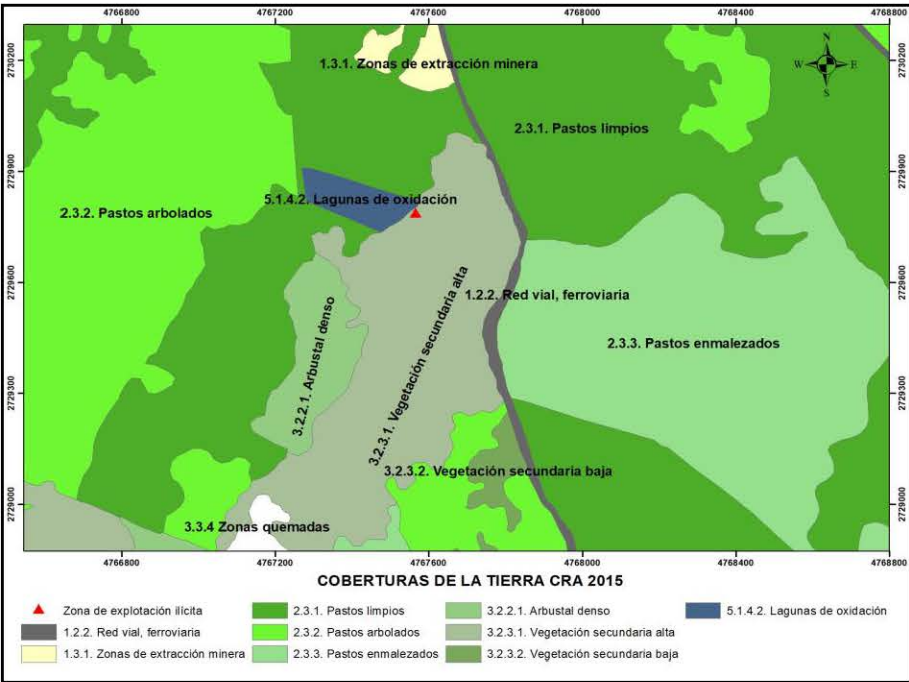


FIGURA 2. COBERTURA VEGETAL DE LA ZONA EN LA QUE SE ESTÁ REALIZANDO LA EXTRACCIÓN ILÍCITA. FUENTE: COBERTURAS DE LA TIERRA CRA, 2015.

Por último, su cercanía al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del municipio de Luruaco resulta preocupante dado que por el ejercicio de las actividades mineras y por las condiciones topográficas de la zona podrían ocasionar un deslizamiento de tierra, cuyo factor detonante podría ser las precipitaciones de agua, que afectaría directamente a la EDAR debido a que podría obstruir las salidas del sistema y generar desbordamiento de las lagunas, trayendo consigo la afectación del suelo y la vegetación de los predios aledaños debido a descargas de aguas residuales sin tratamiento.

CONCLUSIONES

De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico N°0379 de 2023, se puede concluir la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., realizó mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Luruaco, dando cumplimiento a los requerimientos realizados por medio de los Autos N°. 751 de 2021 y 965 de 2020.

Durante el recorrido realizado por la EDAR se observó que persiste la problemática del uso y aprovechamiento del agua residual procedente de la EDAR por parte de la comunidad aledaña a través de la conexión de mangueras a las lagunas de oxidación para el riego de cultivos.

En la visita técnica de seguimiento realizado a la EDAR se observó que en la zona contigua al sistema de tratamiento en las coordenadas: latitud 10°35'48.88"N y longitud 75° 7'30.81"O, se están realizando actividades de extracción minera sin contar con licencia ambiental y así mismo, se está realizando aprovechamiento forestal en un área con cobertura de vegetación secundaria alta sin contar con permiso de aprovechamiento forestal otorgado por esta Corporación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

541

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5 Y AL MUNICIPIO DE LURUACO CON NIT. 890.103.003-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE LURUACO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La cercanía de la cantera con el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio representa un riesgo en la operación de la EDAR debido a que el desarrollo de estas actividades mineras, sumadas a las condiciones topográficas del terreno, podría ocasionar un deslizamiento de tierra, cuyo factor detonante podría ser las precipitaciones. Como consecuencia de lo anterior, se podría presentar obstrucciones al sistema de tratamiento generando desbordamiento de aguas residuales sin tratamiento hacia el exterior de las lagunas, afectando el suelo y la vegetación de los predios aledaños.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores, y acogiendo las recomendaciones técnicas del informe N°0379 de 2023, mediante el presente acto administrativo se procede a requerir al **MUNICIPIO DE LURUACO**, en calidad de responsable del servicio público de alcantarillado y a la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.**, en calidad de operador del servicio público de alcantarillado del municipio de Luruaco, el cumplimiento de ciertas obligaciones relacionadas con el saneamiento básico del mencionado municipio; y dar por cumplidas las obligaciones impuestas mediante los Autos N°0751 de 2021 y 0965 de 2020.

Aunado a lo anterior, en acto administrativo separado se tomaran las acciones jurídicas a lugar, con relación a las actividades desarrolladas por la cantera ubicada en el municipio de Luruaco en las coordenadas latitud 10°35'48.88"N y longitud 75° 7'30.81"O, relacionadas con la explotación ilegal de materiales y aprovechamiento forestal no autorizado, cuya actividad representa un riesgo para la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio, de conformidad con lo establecido la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Título 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que *"al municipio como entidad fundamental de la*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

541

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5 Y AL MUNICIPIO DE LURUACO CON NIT. 890.103.003-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE LURUACO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que la Ley 142 de 1994 *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”* a través de su artículo 5 establece la competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. *Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:*

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos. (...)”*

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. *Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

541

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5 Y AL MUNICIPIO DE LURUACO CON NIT. 890.103.003-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE LURUACO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- De la legislación ambiental

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3039 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”.

Que por su parte, el artículo 2.2.3.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define el vertimiento como aquella *“Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”*.

Que el artículo 2.2.3.3.4.18 hace referencia a la responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, en los siguientes términos:

“El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

541

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5 Y AL MUNICIPIO DE LURUACO CON NIT. 890.103.003-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE LURUACO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

***Parágrafo.** El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 631 de 2015, por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se

DISPONE

PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones impuestas a la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.** con NIT: 901.136.686-5, a través de los Autos N°0751 de 2021 y N°0965 de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.** con NIT: 901.136.686-5, el cumplimiento de las siguientes obligaciones relacionadas con el saneamiento básico del municipio de Luruaco.

- a. Continuar realizando mantenimientos periódicos al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Luruaco con el fin de garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución N°. 0631 de 2015.
- b. Presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, caracterización del agua residual tratada procedente de la EDAR Luruaco y del cuerpo receptor del vertimiento 100 metros aguas abajo del vertimiento.

Para el monitoreo del vertimiento deberá monitorearse los siguientes parámetros: Temperatura, Coliformes Termotolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total. El monitoreo deberá llevarse a cabo tomando una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante cinco (5) días consecutivos. El monitoreo deberá ser realizado por un laboratorio que se encuentre acreditado ante el IDEAM para la toma de muestras y análisis de resultados.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **541** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5 Y AL MUNICIPIO DE LURUACO CON NIT. 890.103.003-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE LURUACO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

TERCERO: El MUNICIPIO DE LURUACO con NIT. 890.103.003-4, representado legalmente por la señora Marly Gutiérrez Pérez, deberá implementar de manera inmediata, las medidas necesarias a fin de evitar que la comunidad continúe realizando aprovechamiento del agua residual procedente del sistema de tratamiento a través de la conexión de mangueras a la laguna.

Se deberá presentar, en un término no superior a treinta (30) días hábiles, un informe de las medidas tomadas que soporte el cumplimiento a este requerimiento.

CUARTO: El Informe Técnicos N°0379 del 20 de junio de 2023, hace parte integral del presente proveído.

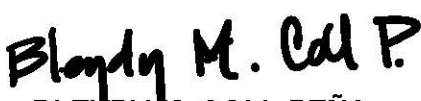
QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLANTICO S.A. E.S.P.** y al **MUNICIPIO DE LURUACO**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los **16 AGO 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY M. COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp. 0709-079
Proyectó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado 
Revisó: María Mojica, Asesora externa